

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p> <p>Minvivienda</p>	<p><b>FORMATO:</b> MEMORIA JUSTIFICATIVA</p> <p><b>PROCESO:</b> FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA</p>	<p>Versión: 4.0</p>
		<p>Fecha: 20/08/2019</p>
		<p>Código: FPN-F-01</p>

<p><b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)</p>	<p><b>Decreto</b></p>	
	<p><b>Resolución</b></p>	<p><b>X</b></p>
	<p><b>Otro - ¿Cuál?</b></p>	

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo  
Diligencie aquí:  
Por la cual se fijan condiciones para la ejecución del Programa “Semillero de Propietarios - Ahorradores”

***Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.***

**1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición**  
Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

Diligencie aquí:

Mediante el Decreto 2058 de 2019, se adicionó el capítulo 9 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con el subsidio de familiar de vivienda en modalidad de adquisición en el marco del programa “Semillero de propietarios – ahorradores”.

El referido programa busca promover la adquisición de vivienda nueva para hogares con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluyendo incentivos a las operaciones de ahorro.

El inciso primero del artículo 2.1.1.9.6 del Decreto 1077 de 2015 establece que la postulación de los hogares interesados en ser beneficiarios del subsidio se hará a través del diligenciamiento del documento de postulación que defina el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA y la apertura por parte de alguno de los miembros mayores de edad del hogar interesado, de un producto financiero de ahorro que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El artículo 2.1.1.9.11 del Decreto 1077 de 2015 dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá establecer hasta un veinte por ciento (20%) como porcentaje mínimo de destinación de subsidios con aplicación de criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo la población víctima de desplazamiento forzado, las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal, las madres comunitarias, las personas de la tercera edad, los miembros de comunidades étnicas, la población en situación de discapacidad, los miembros de la fuerza pública, los familiares beneficiarios de estos que hubieren fallecido en actos del servicio y personal de la fuerza pública que haya tenido disminución en capacidad psicofísica o incapacidad absoluta permanente por gran invalidez.

En virtud de lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015, se hace necesario reglamentar las condiciones del producto financiero de ahorro requerido para la postulación y asignación del subsidio familiar de

vivienda, así como el porcentaje de subsidios que deben ser destinados a población con criterios de enfoque diferencial.
<p><b>2. Estudio de impacto normativo</b>  (¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.</p>
<p><b>2.1. Oportunidad del proyecto</b>  El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.</p>
<p>Diligencie aquí:  A través del proyecto normativo se espera cumplir con la reglamentación requerida por el decreto 1077 de 2015 para efectos de poner en marcha el programa semillero de propietarios – ahorradores.</p>
<p><b>2.2. Impacto jurídico</b>  El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.  El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>Las normas en que se fundamenta la presente iniciativa permiten regular la asignación de un subsidio familiar de vivienda que promueva operaciones de ahorro en la población con ingresos de hasta dos (2) SMLMV, siendo temas que no están sometidos a reserva legal, como se determina a continuación:</p> <p>a) Fundamento Constitucional</p> <p>El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece que: <i>“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”</i></p> <p>Así mismo, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que: <i>“Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones, y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”</i></p> <p>La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta facultad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para que la administración cumpla con su función de ejecutar la ley.</p> <p>b) Fundamento Legal</p> <p>La expedición del decreto 2058 de 2019 por el cual se adiciona el decreto 1077 de 2015, se fundamenta principalmente en el artículo 6 de la ley 3 de 1991.</p>
<p><b>2.3. Impacto económico</b>  En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios</p>

suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Diligencie aquí:

El proyecto normativo no implica un impacto económico sobre los destinatarios de la norma ya que la misma busca precisamente favorecer el acceso a la financiación de vivienda.

#### 2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

Diligencie aquí:

Las disposiciones que contempla el proyecto normativo no generan impacto presupuestal en tanto los recursos para la asignación del subsidio solo se podrán asignar con sujeción a la disponibilidad de recursos del marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo del sector vivienda.

#### 2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Diligencie aquí:

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.

### 3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

#### 3.1. Ámbito de aplicación

Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.

Diligencie aquí:

Nacional

#### 3.2. Sujetos Beneficiarios

Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.

Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.

Diligencie aquí:

FONVIVIENDA

Potenciales beneficiarios del SFV

### 4. Viabilidad jurídica

La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Diligencie aquí:

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga				
Modifica				
Adiciona				
Sustituye				
Nuevo	x			

<p><b>5. Participación Ciudadana</b></p>
<p><b>5.1. Socialización con actores internos y externos</b>  Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.  Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>El proyecto normativo fue remitido por correo electrónico a las siguientes entidades:</p> <p>Actores Internos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. DIVIS</li> <li>2. Despacho del Ministro</li> <li>3. Despacho del Viceministro</li> </ol> <p>Actores Externos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ASOBANCARIA</li> </ol>
<p><b>5.2. Consulta Previa</b>  De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.  Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.</p>
<p><b>5.3. Publicidad</b>  De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.  Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.  Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>El proyecto de resolución se publicó el 14 de noviembre de 2019 hasta el 19 de noviembre de 2019, durante este periodo _____ fueron recibidos comentarios.</p> <p>El proyecto normativo publicado para participación ciudadana puede ser consultado en el link: <a href="http://portal.minvivienda.local/atencion-al-ciudadano/participacion-ciudadana/consultas-publicas">http://portal.minvivienda.local/atencion-al-ciudadano/participacion-ciudadana/consultas-publicas</a>.</p> <p>Se anexa a la presente memoria justificativa la constancia de publicación.</p>
<p><b>6. Coordinación</b>  Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.  Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>El proyecto por su contenido material no requiere de coordinación con otras entidades</p>
<p><b>7. Abogacía de la Competencia Anexo 1.</b>  Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.</p>

Diligencie aquí:  Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa como anexo 1.
<b>8. Otros – Modificación de Trámites</b> En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
Diligencie aquí:  No aplica, puesto que el proyecto normativo no contempla trámites que deban ser desarrollados o cumplidos por la ciudadanía.
<b>9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo</b> Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato
Diligencie aquí:  Carlos Felipe Reyes Forero - Juan David Ching Ruiz

Cordialmente,

**CARLOS FELIPE REYES FORERO**  
**Director del Sistema Habitacional**

**Anexos:**

Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en dos (2) folios.  
 Constancias de socialización,

Elaboró	Revisó	Fecha
Juan David Ching R	Carlos Felipe Reyes Forero – Director del Sistema Habitacional	14-11-2019

**ANEXO 1**  
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>x</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: Por la cual se fijan condiciones para la ejecución del Programa "Semillero de Propietarios - Ahorradores"		

**CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA**  
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

<b>1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	<b>NO</b>
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

<b>2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

<b>3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	NO
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

**NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**